

## SISTEMA DE INGRESO A CUERPOS DOCENTES

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el sistema de ingreso en la Función Pública Docente será el de concurso-oposición convocado por las respectivas Administraciones educativas. Asimismo, existirá una fase de prácticas, que podrá incluir cursos de formación, y constituirá parte del proceso selectivo.

Una vez agotado el plazo para convocar los procesos selectivos con el sistema de estabilización del Real Decreto 84/2018. El sistema de selectivo se rige según lo dispuesto en el Título III del Real Decreto 276/2007.

Además, en el **Anexo I**, puedes consultar los sistemas selectivos (concurso extraordinario de méritos y concurso oposición) regulados por el RD 270/2022 en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 20/2021.

### La fase de oposición

Cada una de las pruebas de la fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

Todas las pruebas de las especialidades de idiomas modernos en los Cuerpos de Maestros, de Profesores de Enseñanza Secundaria, y de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas se desarrollarán en el idioma correspondiente.

### Pruebas de la fase de oposición

En los procedimientos de ingreso a los cuerpos de funcionarios docentes la fase de oposición constará de dos pruebas que se ajustarán a lo que se indica a continuación:

**1. La primera prueba**, que tendrá por objeto la demostración de los conocimientos específicos de la especialidad docente a la que se opta y que constará de dos partes que serán valoradas conjuntamente:

**Parte A:** En todas las especialidades, las Administraciones educativas convocantes incluirán una prueba práctica que permita comprobar que los candidatos poseen la formación científica y el dominio de las habilidades técnicas correspondientes a la especialidad a la que opte.

**Parte B:** Esta parte consistirá en el desarrollo de un tema elegido por el aspirante de entre un número de temas extraídos al azar por el tribunal, proporcional al número total de temas del temario de cada especialidad, atendiendo a los siguientes criterios:

a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas.

b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas.

c) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.

Esta prueba se valorará de cero a diez puntos. Cada una de las dos partes de las que consta deberá suponer como mínimo tres puntos de los diez que comprenderá la valoración total de esta prueba.

Para su superación, los aspirantes deberán alcanzar una puntuación mínima igual o superior a cinco puntos, siendo ésta el resultado de sumar las puntuaciones correspondientes a las dos partes. A estos efectos la puntuación obtenida en cada una de las partes deberá ser igual o superior al 25 por 100 de la puntuación asignada a las mismas.

**2. La segunda prueba**, que tendrá por objeto la comprobación de la aptitud pedagógica del aspirante y su dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente y que consistirá en la presentación de una programación didáctica y en la preparación y exposición oral de una unidad didáctica:

2. A) **Presentación de una programación didáctica.** La programación didáctica hará referencia al currículo de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se participa, en la que deberá especificarse los objetivos, contenidos, criterios de evaluación y metodología, así como a la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo. Esta programación se corresponderá con un curso escolar de uno de los niveles o etapas educativas en el que el profesorado de esa especialidad tenga atribuida competencia docente para impartirlo y en el caso de los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, podrá estar referida a la etapa de la educación secundaria obligatoria, al bachillerato o a los ciclos formativos de formación profesional. De acuerdo con los términos que fijen las respectivas convocatorias, el aspirante deberá presentar y defender la programación ante el tribunal en el momento que establezca la Administración educativa convocante.

2. B) **Preparación y exposición de una unidad didáctica.** La preparación y exposición oral ante el tribunal de una unidad didáctica podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario oficial de la especialidad.

En el primer caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de entre tres extraídas al azar por él mismo, de su propia programación. En el segundo caso, el aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica de un tema de entre tres extraídos al azar por él mismo, del temario oficial de la especialidad. En la elaboración

de la citada unidad didáctica deberán concretarse los objetivos de aprendizaje que se persiguen con ella, sus contenidos, las actividades de enseñanza y aprendizaje que se van a plantear en el aula y sus procedimientos de evaluación.

En las especialidades propias de la formación profesional específica tanto del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria como del de Profesores Técnicos de Formación Profesional, la unidad didáctica podrá referirse a unidades de trabajo debiendo relacionarse con las capacidades terminales asociadas a las correspondientes unidades de competencia propias del perfil profesional de que se trate.

En las especialidades de Orientación Educativa del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y en la de Servicios a la Comunidad del Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional, los aspirantes podrán optar por desarrollar un programa de intervención en un centro escolar o en un equipo de orientación educativa y psicopedagógica.

Para la preparación y exposición de la unidad didáctica el aspirante podrá utilizar el material auxiliar que considere oportuno y que deberá aportar él mismo, así como un guión o equivalente que deberá ser entregado al tribunal al término de aquélla.

Esta prueba se valorará globalmente de cero a diez puntos, debiendo alcanzar el aspirante para su superación, una puntuación igual o superior a cinco puntos.

### **Calificaciones**

Las calificaciones de las pruebas se expresarán en números de cero a diez. En ellas será necesario haber obtenido una puntuación igual o superior a cinco puntos para poder acceder a la prueba siguiente o, en el caso de la última prueba, para proceder a la valoración de la fase de concurso.

### **De la fase de concurso**

#### **Méritos**

En la fase de concurso se valorarán, en la forma que establezcan las convocatorias los méritos de los aspirantes, entre otros figurarán la formación académica y la experiencia docente previa. En todo caso los baremos de las convocatorias deberán respetar las especificaciones básicas y estructura que se recogen en el Anexo I del Real Decreto 276/2007.

La calificación de la fase de concurso se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la fase de oposición.

## **La calificación de las distintas fases y selección de los aspirantes para la realización de la fase de prácticas**

La calificación correspondiente a la fase de oposición será la media aritmética de las puntuaciones obtenidas en las pruebas integrantes de esta fase, cuando todas ellas hayan sido superadas.

La puntuación global del concurso-oposición resultará de la ponderación de las puntuaciones de las fases de oposición y concurso, siendo de dos tercios para la fase de oposición y de un tercio para la fase de concurso.

Resultarán seleccionados para pasar a la fase de prácticas aquellos aspirantes que una vez ordenados según la puntuación global de las fases de oposición y concurso, tengan un número de orden igual o menor que el número total de plazas convocadas en el correspondiente cuerpo y especialidad por la respectiva Administración educativa.

## **Confección de las listas de aspirantes seleccionados en las fases de oposición y concurso**

Por cada uno de los cuerpos objeto de la convocatoria, los órganos de selección elaborarán una lista única por especialidades, formada por todos los aspirantes seleccionados. En el caso de que la convocatoria sea única para las distintas formas de ingreso y acceso a un cuerpo, en estas listas figurarán en primer lugar los aspirantes que hayan accedido desde cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino; en segundo lugar, los del turno de acceso desde cuerpos de distinto grupo y, en tercer lugar, los ingresados por el turno libre.

Dentro de cada uno de estos grupos, los aspirantes seleccionados se ordenarán por la puntuación obtenida.

Los aspirantes acogidos a la reserva correspondiente a las personas con discapacidad se incluirán en el tercer grupo de acuerdo con su puntuación.

### **La fase de prácticas**

Una vez formadas estas listas, el órgano convocante procederá a nombrar funcionarios en prácticas a los integrantes de las mismas, asignándoles destino para realizarlas de acuerdo con las necesidades del servicio.

Los aspirantes seleccionados que hayan sido declarados exentos de la realización de la fase de prácticas, permanecerán en sus cuerpos de origen hasta que se proceda a la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera. Los aspirantes que, aun estando exentos de la realización de la fase de prácticas, hayan optado por incorporarse como funcionarios en

prácticas al destino asignado, quedarán eximidos de la evaluación de las mismas, permaneciendo en esta situación hasta la aprobación de los expedientes de los procedimientos selectivos y su posterior nombramiento como funcionarios de carrera.

Las Administraciones educativas, regularán la organización de la fase de prácticas que incluirá un periodo de docencia directa que formará parte del procedimiento selectivo y que tendrá por objeto comprobar la aptitud para la docencia de los aspirantes seleccionados. Este periodo de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrollará bajo la tutoría de profesores experimentados, preferentemente del correspondiente cuerpo de catedráticos y tendrá una duración mayor a un trimestre y no superior a un curso escolar y podrá incluir cursos de formación.

Las Administraciones educativas podrán regular la exención de la evaluación de la fase de prácticas de quienes hayan superado las fases de oposición y concurso de los procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos que imparten docencia y acrediten haber prestado servicios, al menos durante un curso escolar, como funcionarios docentes de carrera.

La evaluación de la fase de prácticas se realizará de forma que se garantice que los aspirantes posean las capacidades didácticas necesarias para la docencia. En esta evaluación, el profesor tutor y el funcionario en prácticas, compartirán la responsabilidad sobre la programación de las enseñanzas de los alumnos de este último. Asimismo, se tendrá en cuenta la valoración de los cursos de formación que se hayan desarrollado, siempre que este extremo haya sido determinado en las respectivas convocatorias y, en su caso, hayan sido incluidos en la regulación de la fase de prácticas.

Al término de la fase de prácticas, se evaluará a cada aspirante en términos de «apto» o «no apto». En este último caso, la Administración podrá autorizar la repetición de esta fase por una sola vez, pudiendo estos aspirantes incorporarse con los seleccionados de la siguiente promoción, ocupando, en esta promoción, el número de orden siguiente al del último seleccionado en su especialidad. Caso de no poder incorporarse a la siguiente promoción por no haberse convocado ese año procedimiento selectivo de ingreso al mismo cuerpo y especialidad, realizarán la fase de prácticas durante el curso siguiente a aquel en que fue calificado como «no apto». Quienes no se incorporen o sean declarados no aptos por segunda vez perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera.

Los órganos correspondientes de la Administración educativa declararán, mediante resolución motivada, la pérdida de todos los derechos al nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes que sean calificados por segunda vez como «no aptos» en la fase de prácticas.

## Nombramiento de funcionarios de carrera

Concluida la fase de prácticas y comprobado que todos los aspirantes declarados aptos en la misma reúnen los requisitos generales y específicos de participación establecidos en la convocatoria, las Administraciones educativas aprobarán los expedientes de los procedimientos selectivos, que harán públicos en la misma forma que se hizo pública la convocatoria y remitirán las listas de seleccionados en los diferentes cuerpos al Ministerio de Educación, y Ciencia, a efectos de su nombramiento y expedición de los correspondientes títulos de funcionarios de carrera.

Cuando se trate de cuerpos pertenecientes a Comunidades Autónomas que hayan procedido a regular su Función Pública docente, el nombramiento y la expedición de los títulos de funcionarios de carrera corresponderá a los órganos específicos de su Administración educativa. En estos casos, a efectos registrales, se remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia copia de la Orden o Resolución de nombramiento y de las listas de ingresados en los respectivos cuerpos.

## Titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia para el ingreso en determinados cuerpos

Para el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria y Cuerpo de Especialistas en Sectores Singulares de FP, en determinadas especialidades podrán ser admitidos:

- En las especialidades del Anexo V el aspirante podrá alegar como título para presentarse al proceso selectivo cualquier diplomatura, ingeniería técnica o arquitectura técnica.
- En las especialidades del Anexo VI el aspirante podrá alegar como título para presentarse al proceso selectivo un título de técnico superior de FP en el que tenga atribución docente la especialidad a la que opta.

[\(Modificaciones del RD 800/2022\)](#)

**RESUMEN DEL SISTEMA DE ACCESO A CUERPOS DOCENTES DE ENSEÑANZA NO  
UNIVERSITARIA. REAL DECRETO 276/2007.**

P R O C E D I M I E N T O S E L E C T I V O	<b>OPOSICIÓN</b>
	<b>Computa dos tercios de la nota total del procedimiento selectivo. Consta de 2 pruebas eliminatorias.</b>
	PRUEBA 1. Demostración de los conocimientos específicos de la especialidad a la que se opta. ⇒ Parte 1A. EJERCICIO PRÁCTICO. Realización de supuestos prácticos relacionados con la especialidad que permitan comprobar la formación científica y las habilidades técnicas del opositor. ⇒ Parte 1B. TEMA. Desarrollo escrito de un tema elegido por el opositor, de entre un número de temas extraídos al azar por el tribunal. ○ NÚMERO DE TEMAS SORTEADOS a) En aquellas especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas. b) En aquellas especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas. c) En aquellas especialidades que tengan número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.
	*La convocatoria concretará cual será el valor de cada una de las partes sin que ninguna pueda suponer menos de 3 puntos. *Cada parte se valorará de 0 a 10. Para poder superar la prueba habrá que obtener una puntuación mínima en cada prueba de 2,5 puntos sobre 10.
	<b>Para superar la Prueba 1 y poder realizar la Prueba 2 hay que obtener una calificación mínima de 5 puntos.</b>
	PRUEBA 2. Comprobación de la aptitud pedagógica del opositor y el dominio de las técnicas necesarias para el ejercicio docente. ⇒ Parte 2A. PROGRAMACIÓN DIDÁCTICA. Presentación y defensa de una programación didáctica que hará referencia al currículo de un área, materia o módulo relacionados con la especialidad por la que se oposita. ⇒ Parte 2B. UNIDAD DIDÁCTICA. Preparación y exposición de una unidad didáctica que podrá estar relacionada con la programación presentada por el aspirante o elaborada a partir del temario de la especialidad.
	*En las especialidades de Orientación Educativa y Servicios a la Comunidad se podrá realizar un programa de intervención. Esta prueba se valorará de 0 a 10, debiendo alcanzar para su superación una calificación igual o superior a 5 puntos.
	<b>NOTA DE OPOSICIÓN = NOTA MEDIA DE AMBAS PRUEBAS.</b>
	<b>Para pasar a la fase de Concurso, y que se valoren los méritos, hay que obtener una calificación mínima de 5 puntos.</b>
	<b>CONCURSO.</b>
<b>Computa un tercio de la nota total del procedimiento selectivo.</b>	
En el concurso se podrá alcanzar un máximo de 10 puntos. Se alegan los méritos que se clasifican en: ⇒ EXPERIENCIA DOCENTE. Años de experiencia en centros públicos o privados. <u>Máximo 5 puntos.</u> ⇒ FORMACIÓN ACADÉMICA Expediente académico, titulaciones de posgrado, doctorados, otras titulaciones universitarias o de formación profesional, certificado idiomas extranjeros. <u>Máximo 5 puntos.</u> ⇒ OTROS MÉRITOS de libre configuración para la administración convocante. <u>Máximo 2 puntos.</u>	
<b>NOTA GLOBAL = NOTA OPOSICIÓN*(2/3)+ NOTA CONCURSO *(1/3)</b>	

<b>Modificaciones en los procedimientos selectivos de ingreso a cuerpos docentes</b>		
	<b>2011-2018 y 2022</b>	<b>2018-2021</b>
<b>PONDERACIÓN CONCURSO OPOSICIÓN</b>	<b>OPOSICIÓN 2/3 CONCURSO 1/3</b>	<b>OPOSICIÓN 60% CONCURSO 40%</b>
<b>TEMAS SORTEADOS</b>	Especialidades con número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre dos temas. Especialidades con número no superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre tres temas. Especialidades con número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cuatro temas.	Especialidades con número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas. Especialidades con número no superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas. Especialidades con número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.
<b>MÉRITOS. EXPERIENCIA DOCENTE</b>	<b>PUNTUACIÓN MÁXIMA 5 PUNTOS</b> - Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: 1,000 punto. - Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,500 puntos. - Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,500 puntos. - Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,250 puntos.	<b>PUNTUACIÓN MÁXIMA 7 PUNTOS</b> - Por cada año de experiencia docente en especialidades del cuerpo al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,700 puntos. - Por cada año de experiencia docente en especialidades de distintos cuerpos al que opta el aspirante, en centros públicos: 0,350 puntos. - Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,150 puntos. - Por cada año de experiencia docente en especialidades de distinto nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros: 0,100 puntos.

**El RD 800/2022 añade un nuevo apartado para acreditar nivel avanzado en lenguas extranjeras otras vías que no sean la Escuela Oficial de Idiomas.**

*2.5 Dominio de idiomas extranjeros. Por aquellos certificados de conocimiento de una lengua extranjera, expedidos por entidades acreditadas conforme a lo que se determine en las convocatorias, que acrediten la competencia lingüística en un idioma extranjero de nivel avanzado C1 o C2, según la clasificación del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas: 0,500 puntos. Los certificados de nivel avanzado C1 o C2 de un mismo idioma, acreditados de acuerdo con el apartado 2.4 o bien 2.5, se valorarán por una sola vez en uno o en otro apartado. Asimismo, cuando se presenten en esos apartados para su valoración varios certificados de los diferentes niveles acreditativos de la competencia lingüística en un mismo idioma, se valorará solamente el de nivel superior*

## ANEXO I



## MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO 270/2022

El 13 de abril de 2022 se ha publicado en el BOE el [Real Decreto 270/2022](#), de 12 de abril, por el que se modifica el Reglamento de ingreso, accesos y adquisición de nuevas especialidades en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se regula el régimen transitorio de ingreso a que se refiere la disposición transitoria decimoséptima de la citada ley, aprobado por Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero (“RD 270/2022”).

El RD 270/2022 introduce dos nuevas disposiciones transitorias que crean dos nuevos tipos de procedimientos selectivos que se añaden al actual.

De esta forma, contaremos con tres tipos de procedimientos selectivos de ingreso a los cuerpos de maestros y profesores hasta 2024, inclusive.

1º El vigente procedimiento de concurso-oposición con pruebas eliminatorias, supuesto práctico obligatorio y ponderación de dos tercios para la parte de oposición y un tercio para la de concurso. Este sistema será el que rija para las plazas de reposición y de nueva creación.

2º Sistema introducido por el nuevo real decreto como disposición transitoria cuarta del RD 276/2007. Se establece un concurso-oposición no eliminatorio (prueba práctica solamente obligatoria para especialidades de formación profesional) y una ponderación de 60% para la oposición y 40% para el concurso. Este será el sistema que rija para las plazas ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 (plazas referidas en el artículo 2 de la Ley 20/2021) y las plazas no convocadas de los procesos de estabilización de las leyes de PGE de los años 2017 y 2018.

Las ofertas de empleo de estos procesos deberán publicarse antes del 1 de junio de 2022, la convocatoria antes del 31 de diciembre de 2022 y las oposiciones deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

3º Sistema de concurso de méritos (sin exámenes), disposición transitoria quinta del RD 276/2007. El sistema se aplicará para plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal con anterioridad a 1 de enero de 2016 y las plazas ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016 (disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021).

A este sistema se le aplican los plazos indicados más arriba.

Los procesos selectivos que se desarrollen al amparo de las nuevas disposiciones transitorias deberán finalizar antes del 31 de diciembre de 2024 (artículo 2 de la Ley 20/2021).

## Aclaraciones

- Las novedades introducidas no afectan a los procedimientos selectivos ya convocados.
- No hay limitación alguna para que cualquier aspirante se presente a cualquiera de los tres procedimientos, con independencia de su antigüedad como interino.

## MODIFICACIONES AL REAL DECRETO 276-2007

Se introducen dos nuevas disposiciones transitorias.

**Disposición transitoria cuarta.** Procedimiento de concurso-oposición. Procesos selectivos de ingreso que se convoquen para la ejecución de la estabilización de plazas ocupadas temporalmente previstas en el artículo 2 de la Ley 20/2021. (ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020 y las plazas no convocadas de los procesos de estabilización de las leyes de PGE de los años 2017 y 2018.)

**Disposición transitoria quinta.** Concurso excepcional de méritos. Afecta a todas las plazas de carácter estructural ocupadas de forma temporal con anterioridad a 1 de enero de 2016 y las plazas ocupadas con carácter temporal de forma ininterrumpida con anterioridad a 1 de enero de 2016.

### Disposición transitoria cuarta. Procedimiento de concurso-oposición.

**Fase de oposición:** Una única prueba **NO ELIMINATORIA** estructurada en dos partes. El tribunal hará pública tanto la nota global final como la de cada una de las partes y se deberá obtener una calificación de, al menos, 5 puntos para acceder a la fase de concurso.

#### PARTE A.

Sorteo de temas:

- Especialidades que tengan un número no superior a 25 temas, deberá elegirse entre tres temas.
- Especialidades que tengan un número superior a 25 temas e inferior a 51, deberá elegirse entre cuatro temas.
- Especialidades que tengan un número superior a 50 temas, deberá elegirse entre cinco temas.

#### PARTE B.

B.1) Preparación, presentación y exposición, y defensa. El aspirante elegirá el contenido de la unidad didáctica. Las convocatorias indicarán realización, presentación, exposición y, en su caso, preparación de esta parte de la prueba.

B.2) Ejercicio práctico. *“En el caso de especialidades que incluyan contenidos de carácter aplicado, habilidades instrumentales o técnicas”* se **podrá** incorporar una prueba práctica. **La prueba práctica es obligatoria en especialidades propias de Formación Profesional.**

Ninguna de las dos partes puede tener una ponderación inferior al 40% sobre el total de la nota de la parte de la oposición.

**Fase de concurso** (máximo total de 10 puntos)

Experiencia docente previa: máximo siete puntos. Se tendrán en cuenta un máximo de 10 años.

- Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo a la que opta la persona aspirante, en centros públicos: 0,700 puntos.
- Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que se opta, en centros públicos: 0,350 puntos.
- Por cada año de experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta, en centros públicos: 0,125 puntos.
- Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros diferentes a los centros públicos: 0,100 puntos

Formación académica: máximo dos puntos.

- Ver Anexo I del RD 276/2007.

El apartado de otros méritos (máximo un punto) deberá incluir:

- Se valorará con 0,75 puntos la superación de la fase de oposición en **la misma especialidad** del cuerpo a la que se opta, en anteriores procedimientos selectivos de ingreso en cuerpos de la función pública docente celebrados desde 2012, incluido.
- Se valorará con un máximo de 1 punto la formación permanente de la persona aspirante.

**NOTA FINAL: OPOSICIÓN \*0,6 + CONCURSO\*0,4**



**Disposición transitoria quinta. Concurso excepcional de méritos. SE CONVOCARÁ UNA SOLA VEZ**

**En total se podrá alcanzar un máximo de 15 puntos**

Experiencia docente previa: máximo siete puntos

- Por cada año de experiencia docente en la especialidad del cuerpo a la que opta la persona aspirante, en centros públicos: 0,700 puntos.
- Por cada año de experiencia docente en otras especialidades del mismo cuerpo al que se opta, en centros públicos: 0,350 puntos.
- Por cada año de experiencia docente en otras especialidades de otros cuerpos diferentes al que se opta, en centros públicos: 0,125 puntos.
- Por cada año de experiencia docente en especialidades del mismo nivel o etapa educativa que el impartido por el cuerpo al que opta el aspirante, en otros centros diferentes a los centros públicos: 0,100 puntos

Formación académica: máximo tres puntos.

- Ver Anexo I del RD 276/2007.

El apartado de otros méritos (máximo cinco puntos) deberá incluir:

- Se valorará con 2,5 puntos la superación de la fase de oposición en la **misma especialidad** del cuerpo a la que se opta, en un procedimiento selectivo de ingreso en cuerpos de la función pública docente, hasta un máximo de dos procedimientos, en las convocatorias celebradas desde 2012, incluido.
- Se valorará con un máximo de 2 puntos la formación permanente de la persona aspirante

\* \* \*